



Dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 657

RADICADO 2024-00115-00

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberán corregirse los siguientes defectos:

-Modificará la designación del juez a quien se dirige -numeral 1° artículo 82 C. G. P.-.

-Ampliará en el hecho cuarto las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que llegó a vivir al inmueble objeto de lo pretendido -numeral 5° artículo 82 C. G. P.-

-Aclarará si desde que empezó a vivir en el bien inició la posesión o si ostentaba el título de tenedora frente al porcentaje restante del bien -numeral 5° artículo 82 C. G. P.-.

-Con relación al numeral anterior, en el evento en que afirme que inició como tenedora y luego fue poseedora, detallará desde qué fecha y de qué manera intervirtió el título -numeral 5° artículo 82 C. G. P.-.

-Ahondará en el hecho quinto, indicando cuáles han sido los actos de posesión ejecutados por la actora durante los años en que ha poseído el inmueble a fin de verificar el tiempo aducido -numeral 5° artículo 82 C. G. P.-.

-Aclarará cuál es la diferencia entre los linderos señalados en la titulación de ubicación del inmueble y los contenidos en la titulación de linderos físicos y a qué acontece tal diferenciación -numeral 5° artículo 82 y artículo 83 C. G. P.-.

-Adicionará un hecho en el que informe de manera clara y organizada por cuantas plantas se compone el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-327365 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, y a quién pertenece cada una -numeral 5° artículo 82 y artículo 83 C.G.P.-.

RADICADO N° 2024-00115-00

-Adicionará un hecho en el que identifique el lote de mayor extensión -numeral 5° artículo 82 y artículo 83 C.G.P.-.

-Informará si tiene conoce herederos de Ana Fabiola Guzmán Ospina y María Josefina Guzmán Ospina y, en el evento afirmativo, procederá con su integración, aportando copia del registro civil de nacimiento que dé cuenta de su calidad de heredero.

-Anexará los registros civiles de defunción de Ana Fabiola Guzmán Ospina y María Josefina Guzmán Ospina.

-Aportará el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-327365 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, con una vigencia no superior a un mes, a fin de constatar la titularidad respectiva.

-Incluirá en las pretensiones los titulares de derechos reales frente a quienes se dirige -numeral 4° artículo 82 C.G.P.-.

-Corregirá el poder con la designación del juez correspondiente, teniendo en cuenta que en los especiales los asuntos deben estar debidamente determinados y claramente identificados -artículo 74 C.G.P. y artículo 5 ley 2213 de 2022-.

-Enunciará concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial -artículo 212 C. G. P.-.

-Acompañará un nuevo escrito de demanda con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

RADICADO N° 2024-00115-00

NOTIFÍQUESE

DIEGO NARANJO ÚSUGA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

el presente auto se notifica por el estado electrónico 21 fijado en la
página web de la rama judicial el 17 de abril de 2024 a las 8:00. a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65de72de32f71b10c95e4a6bd8e4ce1a64410d65dbdba04971c69fa06021fc34**

Documento generado en 16/04/2024 04:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>